



EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA LOS ACTOS DEL CONSEJO POR LOS QUE SE CONGELAN LOS FONDOS DE JOSÉ MARÍA SISON

Contrariamente a las exigencias de la normativa comunitaria, las decisiones nacionales en las que se ha basado el Consejo para congelar los fondos del interesado no tienen por objeto la apertura de investigaciones o procedimientos ni una condena por actividad terrorista

José María Sison, nacional filipino, que reside en los Países Bajos desde 1987, ha presentado en ese país una solicitud para que se le reconozca el estatuto de refugiado y para obtener un permiso de residencia. Esta solicitud ha sido denegada en tres ocasiones por el Secretario de Estado de Justicia, debido a que el Sr. Sison era el jefe del partido comunista filipino («CPP»), a que el brazo militar del CPP [el NPA (New People's Army)] dependía del comité central del CPP, y a que el Sr. Sison dirigía de hecho el NPA, que era responsable de numerosos actos de terrorismo en Filipinas. Las dos primeras resoluciones denegatorias fueron anuladas por dos sentencias del Raad van State (Consejo de Estado), en 1992 y en 1995, pero la tercera fue confirmada, en 1997, mediante una resolución del arrondissementsrechtbank te 's-Gravenhage (Tribunal de distrito de La Haya).

El 11 de julio de 2007, el Tribunal de Primera Instancia anuló una Decisión del Consejo que ordenaba la congelación de los fondos del Sr. Sison debido a que dicha Decisión se había adoptado vulnerando el derecho de defensa, la obligación de motivación y el derecho a una tutela judicial efectiva.¹

En junio de 2007, antes de pronunciarse dicha sentencia, el Consejo adoptó una nueva Decisión,² por la que se mantenía la congelación de fondos del Sr. Sison. En esta ocasión, se comunicaron al interesado los motivos de dicha Decisión. El Consejo consideró, en particular, que las sentencias del Raad van State y la resolución del arrondissementsrechtbank te 's-Gravenhage constituían decisiones adoptadas por las autoridades nacionales competentes respecto al Sr. Sison, que tenían por objeto la apertura de investigaciones o procedimientos por una actividad terrorista.

Desde entonces, el Consejo ha adoptado varios actos que mantienen la congelación de fondos del Sr. Sison, el último de los cuales es un Reglamento de junio de 2009.³ En cada ocasión, el Consejo ha notificado al interesado una exposición de motivos muy similar a la notificada en junio de 2007.

El 10 de septiembre de 2007, el Sr. Sison presentó ante el Tribunal de Primera Instancia un recurso de anulación de la Decisión de junio de 2007 y una demanda de indemnización.⁴ En el curso del proceso, el interesado ha adaptado regularmente su demanda para pedir la anulación de los actos sucesivos que han mantenido la congelación de sus fondos.

¹ Asunto [T-47/03](#) Sison / Consejo. Véase también el comunicado de prensa [nº 47/07](#).

² Decisión 2007/445/CE, de 28 de junio de 2007, por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 y se derogan las Decisiones 2006/379/CE y 2006/1008/CE (DO L 169, p. 58).

³ Reglamento (CE) nº 501/2009, de 15 de junio de 2009, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 y se deroga la Decisión 2009/62/CE (DO L 151, p. 14).

⁴ En noviembre de 2007, el Tribunal de Primera Instancia suspendió el procedimiento en lo que respecta a la solicitud de indemnización. De este modo, la sentencia de hoy sólo se refiere al recurso de anulación. La solicitud de indemnización será examinada en otra sentencia.

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que, de conformidad con la normativa comunitaria pertinente,⁵ toda decisión de congelación de fondos debe adoptarse con base en informaciones precisas o en datos del expediente que muestren que se ha adoptado una decisión por una autoridad nacional competente, en principio judicial, respecto a las personas y entidades en cuestión, ya se trate de la apertura de investigaciones, ya se trate de diligencias por un acto terrorista, o de la tentativa de cometerlo, o de la participación en el mismo o de la facilitación de tal acto, basada en pruebas o indicios serios y creíbles, o ya se trate de una condena por tales hechos. Los nombres de las personas y entidades incluidos en la lista deben ser objeto de revisión a intervalos regulares, al menos una vez por semestre, para asegurarse de que el mantenimiento de la congelación de sus fondos sigue estando justificado.

El Tribunal de Primera Instancia precisa que, teniendo en cuenta tanto los términos, el contexto y las finalidades de las disposiciones en cuestión, como la función preponderante desempeñada por las autoridades nacionales en el proceso de congelación de fondos, una decisión de «apertura de investigaciones o de procedimientos» debe, para poder ser invocada de forma válida por el Consejo, inscribirse en el marco de un procedimiento nacional que tenga por objeto directo y principal la imposición de una medida preventiva o represiva contra el interesado, en relación con la lucha contra el terrorismo y debido a su implicación en éste. No cumple esta exigencia la resolución de una autoridad judicial nacional que sólo se pronuncia con carácter accesorio e incidental sobre la posible implicación del interesado en tal actividad, en el marco de un litigio que versa, por ejemplo, sobre derechos y obligaciones de carácter civil.

Sin embargo, el Tribunal señala que los procedimientos ante las jurisdicciones neerlandesas no tenían por objeto, en modo alguno, la «condena» del Sr. Sison, y que tampoco suponen resoluciones de «apertura de investigaciones o de procedimientos por un acto terrorista». En efecto, estos procedimientos se referían únicamente al control de legalidad de la resolución del Secretario de Estado de Justicia por la que se denegó al Sr. Sison el estatuto de refugiado y la concesión de un permiso de residencia en los Países Bajos.

Si bien es cierto que el Raad van State y el arrondissementsrechtbank te 's-Gravenhage tuvieron conocimiento, con ocasión de estos procedimientos, del expediente del Servicio de seguridad interior de los Países Bajos (el «BVD») relativo a la pretendida implicación del Sr. Sison en determinadas actividades terroristas en Filipinas, ni dichos órganos jurisdiccionales ni el Ministerio fiscal neerlandés resolvieron iniciar un procedimiento contra el Sr. Sison en los Países Bajos, en relación con tales actividades.

En estas circunstancias, el Tribunal de Primera Instancia considera que ni las sentencias del Raad van State ni la resolución del arrondissementsrechtbank te 's-Gravenhage constituyen decisiones nacionales que puedan justificar una decisión comunitaria de congelación de fondos. Por tanto, el Tribunal de Primera Instancia anula las Decisiones y el Reglamento impugnados, en la medida en que congelan los fondos del Sr. Sison.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia puede interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

RECORDATORIO: El recurso de anulación es el recurso en el que se solicita la anulación de los actos de las instituciones comunitarias contrarios al Derecho comunitario. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal de Primera Instancia. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado, y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

⁵ Reglamento (CE) nº 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344, p. 70).

RECORDATORIO: De acuerdo con el estatuto del Tribunal de Justicia, las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia que anulen un Reglamento sólo surtirán efecto a partir de la expiración del plazo para interponer el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, es decir, dos meses a partir de la notificación de la sentencia o, si se hubiera interpuesto un recurso de casación, a partir de la desestimación de éste.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Primera Instancia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*